



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ STELLA TOBÓN LÓPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00475-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1853
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

Se deja constancia que el presente expediente fue remitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, mediante auto N.º 2260 del 12 de septiembre de 2022, por considerar que esta categoría es la que tiene la competencia para conocer el asunto, en razón de la cuantía de las pretensiones.

Así las cosas, el despacho CONSIDERA

Una vez asumido el proceso, se observa que le asiste competencia a esta oficina judicial para conocer de la causa; no obstante, la demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia, por cuanto esta jurisdicción tiene competencia general para conocer del conflicto que se suscita, conforme lo estipula el artículo 2 inciso 4 del CPTSS.

2. Tanto el poder como la demanda deberán dirigirse al juez laboral de única instancia e identificar la clase de proceso.

3. Deberá corregir el nombre de la demandante tanto en el poder como en el escrito de la demanda, pues se refiere a esta como Luz Stella Tobón López, pero en su documento de identidad registra como Luz Estela Tobón López.

4. Deberá aclarar si la señora Luz Estela Tobón López actúa en nombre propio o únicamente en representación de la menor Yiseth Ordoñez Tobón.

5. Deberá aportar la reclamación administrativa de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, teniendo en cuenta que la allegada, corresponde a la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

6. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Deberá aclarar el hecho 5, pues refiere que la causante cotizó al ISS a través del empleador CI DEMIN FACTORY S desde el 1.º de mayo de 2011 hasta el 31 de mayo de 2001.
- Los hechos 7, 14 y 15 se encuentran incompletos.
- El hecho 8 está redactado de manera ininteligible.

7. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Deberá cuantificar las pretensiones contenidas en los numerales 1 y 3. Aunado a ello, se conmina a la parte activa para que presente los cálculos de

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

sus pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, a efectos de establecer la competencia.

8. La demanda no tiene acápite de cuantía.

9. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a mencionar normas sin que en ningún aparte se adecúe lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

10. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- El documento relacionado como *copia de la resolución GNR 226736 del 2 de agosto de 2016*, no obra en el expediente.
- Los documentos visibles a folios 21, 24 a 27 y 31 a 47, no se encuentran relacionados en la demanda.
- El certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARO S EN C, visible de folio 39 a 41, se encuentra incompleto.

11. En el acápite denominado *NOTIFICACIONES* deberá suministrar la dirección de notificación tanto física como electrónica y el número de teléfono de las partes. Se precisa que, respecto de la demandante, tal información deberá ser diferente a la de su apoderada judicial.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Luz Estela Tobón López en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

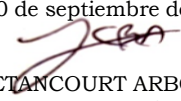
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 157 del día de hoy 30 de septiembre de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandantes: Martha Alicia Palacio Hurtado
Paula Tatiana Naranjo Palacio
Demandado: Logitrans Aning SAS
Radicación: 76001-4105-005-2022-00460-00

Auto interlocutorio N.º 1850
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

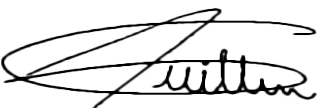
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 157 del día de hoy 30 de septiembre de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO BARRAGÁN GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00476-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1853
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

El señor José Fernando Barragán González, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá identificar la clase de proceso en el poder.
2. En el acápite denominado *HECHOS*:
 - Los hechos 3, 6 y 7 no contienen ninguna situación fáctica, corresponden a apreciaciones jurídicas del mandatario judicial.
3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:
 - Deberá cuantificar las pretensiones 2 y 3. Aunado a ello, se conmina a la parte activa para que presente los cálculos de sus pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, a efectos de establecer la competencia.
4. En el acápite denominado *PRUEBAS*:
 - El documento relacionado como *copia del reporte de semanas cotizadas (...)*, no obra en el expediente.
5. En el acápite denominado *NOTIFICACIONES* deberá suministrar la dirección de notificación electrónica del demandante, que deberá ser diferente a la de su apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por José Fernando Barragán González en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 157 del día de hoy 30 de septiembre de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante: William de Jesús Patiño Echavarría
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00383-00

Auto interlocutorio N.º 1826
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002828501 por valor de \$300.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

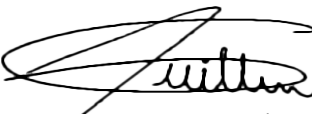
PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002828501 por valor de \$300.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor William de Jesús Patiño Echavarría en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 157 del día de hoy 30 de septiembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)